

**INFORME:** A la señora juez, que por reparto del 12 de agosto de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, de la señora GLORIA INES LOPEZ. Va para decidir.

Manizales, 19 de agosto de 2022

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Interlocutorio	1020
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	GLORIA INES LOPEZ
RADICADO:	170014003007-2022-00464-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **GLORIA INES LOPEZ**.

#### CONSIDERACIONES

La señora **GLORIA INES LOPEZ** solicita la concesión de amparo de pobreza para que se le nombre un apoderado de oficio con el fin de iniciar **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**.

1.- En este orden de ideas, tenemos que la solicitud no es suficientemente clara, cuando no indica el nombre de la , o las personas a quienes pretende demandada.

2.- De otra parte, deberá aclarar la clase de proceso que pretende iniciar, ya que en el hecho **SEGUNDO** indica lo siguiente: "...Mis padres eran dueños de un bien inmueble ubicado en la calle 66 E # 40 A-30 barrio las colinas" y en el hecho **OCTAVO** dice "mis hermanos están dispuestos a ceder su parte de la casa, para ser yo la única dueña y única titular del bien inmueble.

Por lo que antes de proceder a lo pertinente, se requiere a la solicitante para que se sirva indicar con claridad, la clase de proceso, dado que según los hechos lo que se advierte es que el proceso a promover es el de SUCESIÓN.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente solicitud de amparo de pobreza por lo dicho.

**SEGUNDO: Se le concede** a la peticionaria el término de cinco para que subsane la petición, so pena de su rechazo.

**Notifíquese,**

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**No. 136 Del 22 DE AGOSTO DE 2022**  
**ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO**  
Secretaría

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01193db06f3d47e0a5e05e588e129f325a2146b493c76c9e57c0ee1793feeaa4

Documento generado en 19/08/2022 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>